



## Secretaría General (SG)

Ginebra, 26 de junio de 2020

Ref.: **DM-20/1009**

Contacto: Sra. Béatrice Pluchon

Teléfono +41 22 730 6266

A los Estados Miembros de la UIT

Correo-e: [gbs@itu.int](mailto:gbs@itu.int)

Asunto: **Consultas relativas a los resultados de los debates celebrados durante la consulta virtual de los consejeros**

Muy Señora mía/Muy Señor mío:

Quisiera darle las gracias por su participación en la consulta virtual de consejeros. Los resultados de esa reunión se recogen en el documento [DT/1\(Rev.3\)](#).

Como sabrá, durante esa consulta virtual, los consejeros concluyeron, tras constructivos debates, que los asuntos que se plantean a continuación, atendiendo al carácter urgente que revisten, debían ser objeto de una consulta por correspondencia.

Tras consultar con el Vicepresidente del Consejo y el Secretario General, quisiera someter los siguientes asuntos al Consejo a fin de que adopte una decisión por correspondencia al respecto.

### Cambio de las fechas de la AMNT-20

En vista de las restricciones impuestas al trabajo y a los viajes como consecuencia de la pandemia del COVID-19, la Administración de la India ha propuesto reprogramar la próxima AMNT, que se celebraría del 23 de febrero al 5 de marzo de 2021 y que iría precedida por el Simposio Mundial de Normalización, que tendría lugar el día 22 de febrero de 2021, y a reserva de que se restablezcan las condiciones normales de trabajo y de viaje en la India y en otros Estados Miembros.

Con arreglo a las disposiciones pertinentes del Artículo 3 del Convenio, en particular el número 42, así como la sección 7 del Reglamento General de las conferencias, asambleas y reuniones de la Unión, que atañen al cambio de lugar o de fechas de una conferencia o de una asamblea, el Consejo determinará las fechas exactas de una AMNT con el acuerdo de la mayoría de los Estados Miembros.

Por consiguiente, se invita a los Estados Miembros del Consejo a que confirmen por escrito su aceptación de las nuevas fechas previstas para la celebración de la Asamblea Mundial de Normalización de las Telecomunicaciones (AMNT-20).

Una vez que el Consejo haya adoptado una decisión sobre esta cuestión, esta se someterá al acuerdo de la mayoría de los Estados Miembros de la Unión (con sujeción al número 46 del Convenio).

### Orden del día de la CMR-23

Con arreglo a los números 42 y 118 del Convenio, se invita a los Estados Miembros del Consejo a que informen por escrito al Secretario General si están de acuerdo con el orden del día de la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (CMR-23) que figura en el proyecto de Resolución del [Anexo 2](#), y a que adopten la Resolución.

Una vez que el Consejo haya adoptado una decisión sobre esta cuestión, esta se someterá al acuerdo de la mayoría de los Estados Miembros de la Unión (con sujeción al número 46 del Convenio).

#### Recuperación de los costes del tratamiento de las notificaciones de redes de satélites (D 482(MOD))

Habida cuenta del carácter urgente de esta cuestión, se invita a los Estados Miembros del Consejo a que notifiquen por escrito al Secretario General si aprueban el proyecto de revisión del Acuerdo 482 que figura en el [Anexo 3](#).

#### Resultados del informe de la AR-19 y la CMR-19

Los consejeros han examinado las propuestas que figuran en los documentos VC/9 y VC/11 relativas a la implementación de la Resolución 559 (CMR). Teniendo en cuenta el carácter urgente de las propuestas, se ruega a los Estados Miembros del Consejo que informen por escrito al Secretario General si han decidido apoyar las propuestas formuladas en los documentos [VC/9](#) y [VC /11](#).

#### Fechas y duración propuestas para las reuniones de 2021, 2022, 2023, 2024, 2025 y 2026 del Consejo y las reuniones de 2020, 2021 y 2022 de los GTC

En vista de que esta cuestión precisa una actuación urgente, a saber, proceder lo antes posible a la reserva de las salas a fin de asegurar la celebración de las reuniones durante el período de construcción de la nueva Sede de la Unión, se invita a los Estados Miembros del Consejo a que informen al Secretario General, por escrito, si pueden confirmar las fechas para las reuniones de 2021 y 2022 del Consejo y si aprueban las fechas para las reuniones de 2023, 2024, 2025 y 2026 del Consejo, así como las fechas de las series de reuniones agrupadas de GTC y GE para 2020, 2021 y 2022, y si adoptan el proyecto de Acuerdo que figura en el [Anexo 4](#).

#### Lista de candidaturas para las presidencias y vicepresidencias de los GTC, GE y GIE

Considerando que esta cuestión requiere atención urgente, se invita a los Estados Miembros del Consejo a que informen al Secretario General, por escrito, si aprueban los nombramientos de los siguientes candidatos como presidente y vicepresidentes, a fin de que puedan asumir sus funciones lo antes posible.

- Sra. Vernita Harris, de los Estados Unidos, como Presidenta del GTC-RHF.
- Sra. Xian Persaud, de las Bahamas, como Vicepresidenta del GTC-RHF para la Región de las Américas.
- Sra. Stella Chubiyo Erebor, de Nigeria, como Vicepresidenta del GTC-PIeL para la Región de África.
- Sra. Renata Santoyo, de Brasil, como Vicepresidenta del GTC-CMSI para la Región de las Américas.
- Sr. Cristian Ungureanu, de Rumania, como Vicepresidente del Grupo de Expertos sobre el Acuerdo 482 para la Región de Europa.

Por medio de la presente solicito a los Estados Miembros del Consejo que tengan a bien responder a la consulta mediante la plantilla que figura en el [Anexo 1](#), por correo electrónico a [memberstates@itu.int](mailto:memberstates@itu.int), a más tardar el **31 de julio de 2020**.

Quedo a la espera de su respuesta.

Atentamente,

*(firmado)*

Dr. Elsayed Azzouz  
Presidente del Consejo

**Anexos: 4**

[Anexo 1](#) – Consultas relativas a los resultados de los debates celebrados durante la consulta virtual de los consejeros, 9-12 de junio

[Anexo 2](#) – Proyecto de Resolución: Orden del día de la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (CMR-23)

[Anexo 3](#) – Acuerdo 482 (Modificado en 2020): Aplicación de la recuperación de costes a la tramitación de las notificaciones de redes de satélite

[Anexo 4](#) – Proyecto de Acuerdo: Fechas y duración propuestas para las reuniones de 2021, 2022, 2023, 2024, 2025, y 2026 del Consejo y fechas propuestas para las series de reuniones agrupadas de los Grupos de Trabajo y Grupos de Expertos del Consejo para 2020, 2021, y 2022

## ANEXO 1

### Consultas relativas a los resultados de los debates celebrados durante la consulta virtual de los consejeros, 9-12 de junio

#### Nombre del Estado Miembro del Consejo:

Asunto	Documento de referencia	Propuesta	Sí	No
Preparativos para la Asamblea Mundial de Normalización de las Telecomunicaciones (AMNT-20)	<a href="#">C20/24</a> <a href="#">VC/5</a>	Aprobar el cambio de fecha para la AMNT-20, que tendría lugar del 23 de febrero al 5 de marzo de 2021		
Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (CMR-23)	<a href="#">C20/55</a>	Aprobar el orden del día de la CMR-23 mediante la adopción de la Resolución que figura en el Anexo 2.		
Aplicación de la recuperación de costes a la tramitación de notificaciones de redes de satélites (D 482(MOD))	<a href="#">C20/16</a> <a href="#">DT/2</a>	Aprobar el proyecto de revisión del Acuerdo 482 que figura en el Anexo 3.		
Informe sobre la Asamblea de Radiocomunicaciones 2019 (AR-19) y la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones 2019 (CMR-19) (Implementación de la Resolución 559)	<a href="#">C20/27</a> <a href="#">VC/11</a> <a href="#">VC/9</a>	Aprobar la petición formulada en el documento VC/11.		
		Aprobar la petición formulada en el documento VC/9.		
Fechas y duración propuestas para las reuniones de 2021, 2022, 2023, 2024, 2025, y 2026 del Consejo y fechas propuestas para las series de reuniones agrupadas de los Grupos de Trabajo y Grupos de Expertos del Consejo para 2020, 2021, y 2022 (Res. 77, 111, D 612)	<a href="#">C20/2</a>	Adoptar el proyecto de Acuerdo que figura en el Anexo 4.		
Presidencias y vicepresidencias de los Grupos de Trabajo del Consejo y de los Grupos de Expertos	<a href="#">C20/21(Rev.2)</a>	Aprobar los nombramientos de:		
		– La Sra. Vernita Harris de los Estados Unidos, como Presidenta del GTC-RHF		
		– La Sra. Xian Persaud, de las Bahamas, como Vicepresidenta del GTC-RHF de la Región de las Américas		
		– La Sra. Stella Chubiyo Erebor, de Nigeria, como Vicepresidenta del GTC-PIeL de la Región de África		
		– La Sra. Renata Santoyo, de Brasil, como Vicepresidenta del GTC-CMSI de la Región de las Américas		
		– El Sr. Cristian Ungureanu, de Rumania, como Vicepresidente del Grupo de Expertos sobre el Acuerdo 482 de la Región de Europa		

Se ruega a los consejeros que envíen la respuesta por correo electrónico a [memberstates@itu.int](mailto:memberstates@itu.int) a más tardar el 31 de julio de 2020.

## ANEXO 2

Referencia: [DOCUMENTO C20/55](#)

### PROYECTO DE RESOLUCIÓN [...]

#### Orden del día de la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (CMR-23)

El Consejo de la UIT,

*observando*

que en la Resolución 811 de la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (Sharm el-Sheikh, 2019):

a) se resuelve recomendar al Consejo la celebración de una Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones en 2023 con una duración máxima de cuatro semanas;

b) se formulan recomendaciones sobre su orden del día, y se invita al Consejo a finalizar el orden del día, a tomar las disposiciones oportunas para convocar la CMR-23, y a iniciar lo antes posible las correspondientes consultas con los Estados Miembros,

*resuelve*

convocar una Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (CMR-23) en 2023, precedida de una Asamblea de Radiocomunicaciones, con el siguiente orden del día:

1 sobre la base de las propuestas de las administraciones, teniendo en cuenta los resultados de la CMR-19 y del Informe de la Reunión Preparatoria de la Conferencia, y con la debida consideración a las necesidades de servicios existentes y futuros en las bandas de frecuencias:

1.1 considerar, sobre la base de los resultados de los estudios del UIT-R para la banda de frecuencias 4 800-4 990 MHz, posibles medidas de protección de las estaciones del servicio móvil aeronáutico y marítimo situadas en aguas internacionales o en el espacio aéreo internacional contra otras estaciones situadas en territorios nacionales, y revisar los criterios de dfp del número **5.441B**, de conformidad con la Resolución **223 (Rev.CMR-19)**;

1.2 considerar la identificación de las bandas de frecuencias 3 300-3 400 MHz, 3 600-3 800 MHz, 6 425-7 025 MHz, 7 025-7 125 MHz y 10,0-10,5 GHz para las Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT), incluidas posibles atribuciones adicionales al servicio móvil a título primario, de conformidad con la Resolución **245 (CMR-19)**;

1.3 considerar la atribución a título primario de la banda de frecuencias 3 600-3 800 MHz al servicio móvil en la Región 1 y la adopción de las medidas reglamentarias convenientes, de conformidad con la Resolución **246 (CMR-19)**;

1.4 considerar, de conformidad con la Resolución **247 (CMR-19)**, la utilización de estaciones en plataformas a gran altitud como estaciones base IMT (HIBS) del servicio móvil en ciertas bandas de frecuencias por debajo de 2,7 GHz ya identificadas para las IMT, a nivel mundial o regional;

- 1.5 examinar la utilización del espectro y las necesidades de espectro de los servicios existentes en la banda de frecuencias 470-960 MHz en la Región 1 y considerar posibles medidas reglamentarias para la banda de frecuencias 470-694 MHz en la Región 1 a partir del examen previsto en la Resolución **235 (CMR-15)**;
- 1.6 considerar, de conformidad con la Resolución **772 (CMR-19)**, disposiciones reglamentarias para facilitar las radiocomunicaciones para vehículos suborbitales;
- 1.7 considerar la posibilidad de efectuar una nueva atribución al servicio móvil aeronáutico (R) por satélite (SMA(R)S) de conformidad con la Resolución **428 (CMR-19)**, tanto para el sentido Tierra-espacio como espacio-Tierra, de las comunicaciones aeronáuticas en ondas métricas en toda la banda de frecuencias 117,975-137 MHz, o en parte de la misma, sin imponer restricciones indebidas a los sistemas en ondas métricas existentes del SMA(R)S, el SRNA y en bandas adyacentes;
- 1.8 considerar, basándose en los estudios del UIT-R previstos en la Resolución **171 (CMR-19)**, medidas regulatorias adecuadas, para examinar y, de ser necesario, enmendar la Resolución **155 (Rev.CMR-19)** y el número **5.484B** del RR con objeto de permitir la utilización de redes de satélites del servicio fijo (SFS) para el control y las comunicaciones sin carga útil de sistemas de aeronaves no tripuladas;
- 1.9 revisar el Apéndice **27** del Reglamento de Radiocomunicaciones y considerar las medidas reglamentarias y actualizaciones adecuadas basadas en los estudios del UIT-R, a fin de incorporar las tecnologías digitales para aplicaciones relacionadas con la seguridad de la vida en la aviación comercial en las actuales bandas de ondas decamétricas atribuidas al servicio móvil aeronáutico (R) y garantizar la coexistencia de los actuales sistemas de ondas decamétricas con los sistemas de ondas decamétricas modernizados, de conformidad con la Resolución **429 (CMR-19)**;
- 1.10 realizar estudios sobre las necesidades de espectro, la coexistencia con los servicios de radiocomunicaciones y las medidas reglamentarias para las posibles nuevas atribuciones al servicio móvil aeronáutico para la utilización de aplicaciones móviles aeronáuticas no relacionadas con la seguridad, de conformidad con la Resolución **430 (CMR-19)**;
- 1.11 considerar las posibles medidas reglamentarias para facilitar la modernización del Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítimos y la aplicación de la navegación electrónica, de conformidad con la Resolución **361 (Rev.CMR-19)**;
- 1.12 realizar y completar, a tiempo para la CMR-23, estudios para una posible nueva atribución secundaria al servicio de exploración de la Tierra por satélite (activo) para sondas de radar aerotransportadas en la gama de frecuencias alrededor de 45 MHz, teniendo en cuenta la protección de los servicios establecidos, incluidas las bandas de frecuencias adyacentes, de conformidad con la Resolución **656 (Rev.CMR-19)**;
- 1.13 considerar la posible elevación de la categoría de la atribución al servicio de investigación espacial en la banda de frecuencias 14,8-15,35 GHz, de conformidad con la Resolución **661 (CMR-19)**;
- 1.14 examinar y considerar posibles ajustes de las atribuciones a título primario de frecuencias existentes o posibles al SETS (pasivo) en la gama de frecuencias 231,5-252 GHz, con el fin de garantizar la armonización de los requisitos más recientes para la observación por teledetección, de conformidad con la Resolución **662 (CMR-19)**;
- 1.15 armonizar a escala mundial la utilización de la banda de frecuencias 12,75-13,25 GHz (Tierra-espacio) por las estaciones terrenas a bordo de aeronaves y barcos que se comunican con estaciones espaciales geoestacionarias del servicio fijo por satélite, de conformidad con la Resolución **172 (CMR-19)**;

1.16 estudiar y desarrollar medidas técnicas, operativas y reglamentarias, según proceda, para facilitar la utilización de las bandas de frecuencias 17,7-18,6 GHz y 18,8-19,3 GHz y 19,7-20,2 GHz (espacio-Tierra) y 27,5-29,1 GHz y 29,5-30 GHz (Tierra-espacio) por las estaciones terrenas en movimiento del SFS no OSG, garantizando a su vez la debida protección de los servicios existentes en dichas bandas de frecuencias, de conformidad con la Resolución **173 (CMR-19)**;

1.17 determinar y tomar, basándose en los estudios del UIT-R previstos en la Resolución **773 (CMR-19)**, las medidas reglamentarias apropiadas para el establecimiento de enlaces entre satélites en bandas de frecuencias específicas o tramos de las mismas, agregando una atribución a un servicio entre satélites donde corresponda;

1.18 considerar la posibilidad de realizar estudios relativos a las necesidades de espectro del servicio móvil, así como la posibilidad de otorgarle nuevas atribuciones, para el desarrollo futuro de sistemas móviles por satélite de banda estrecha, de conformidad con la Resolución **248 (CMR-19)**;

1.19 considerar una nueva atribución a título primario al servicio fijo por satélite en dirección espacio-Tierra en la banda de frecuencias 17,3-17,7 GHz en la Región 2, protegiendo a su vez los servicios primarios existentes en la banda, de conformidad con la Resolución **174 (CMR-19)**;

2 examinar las Recomendaciones UIT-R revisadas e incorporadas por referencia en el Reglamento de Radiocomunicaciones, comunicadas por la Asamblea de Radiocomunicaciones de acuerdo con el *resuelve además* de la Resolución **27 (Rev.CMR-19)**, y decidir si se actualizan o no las referencias correspondientes en el Reglamento de Radiocomunicaciones, con arreglo a los principios contenidos en el *resuelve* de esa Resolución;

3 examinar los cambios y las modificaciones consiguientes en el Reglamento de Radiocomunicaciones que requieran las decisiones de la Conferencia;

4 de conformidad con la Resolución **95 (Rev.CMR-19)**, considerar las Resoluciones y Recomendaciones de las conferencias anteriores para su posible revisión, sustitución o supresión;

5 examinar el Informe de la Asamblea de Radiocomunicaciones presentado con arreglo a los números 135 y 136 del Convenio, y tomar las medidas adecuadas al respecto;

6 identificar los temas que exigen medidas urgentes de las Comisiones de Estudio de Radiocomunicaciones para la preparación de la próxima Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones;

7 considerar posibles modificaciones para responder a lo dispuesto en la Resolución 86 (Rev. Marrakech, 2002) de la Conferencia de Plenipotenciarios: «Procedimientos de publicación anticipada, de coordinación, de notificación y de inscripción de asignaciones de frecuencias de redes de satélite» de conformidad con la Resolución **86 (Rev.CMR-07)**, para facilitar el uso racional, eficiente y económico de las radiofrecuencias y órbitas asociadas, incluida la órbita de los satélites geoestacionarios;

8 examinar las peticiones de las administraciones de suprimir las notas de sus países o de que se suprima el nombre de sus países de las notas, cuando ya no sea necesario, teniendo en cuenta la Resolución **26 (Rev.CMR-19)**, y adoptar las medidas oportunas al respecto;

9 examinar y aprobar el Informe del Director de la Oficina de Radiocomunicaciones, de conformidad con el Artículo 7 del Convenio:

9.1 sobre las actividades del Sector de Radiocomunicaciones desde la CMR-19:

– examinar, de conformidad con la Resolución **657 (Rev.CMR-19)**, los resultados de los estudios relativos a las características técnicas y operativas, las necesidades de espectro y la pertenencia al servicio radioeléctrico pertinente de los sensores meteorológicos espaciales con el fin de proporcionar el reconocimiento y protección adecuados en el Reglamento de Radiocomunicaciones, sin imponer restricciones adicionales a los servicios existentes;

- revisar las atribuciones al servicio de aficionados y al servicio de aficionados por satélite en la banda de frecuencias 1 240-1 300 MHz con el fin de determinar si son necesarias medidas adicionales para garantizar la protección del servicio de radionavegación por satélite (espacio-Tierra) que funciona en la misma banda, de conformidad con la Resolución **774 (CMR-19)**;
- estudiar la utilización de los sistemas de telecomunicaciones móviles internacionales para la banda ancha inalámbrica fija en las bandas de frecuencias atribuidas al servicio fijo a título primario, de conformidad con la Resolución **175 (CMR-19)**;

9.2 sobre las dificultades o incoherencias observadas en la aplicación del Reglamento de Radiocomunicaciones, y<sup>1</sup>

9.3 sobre acciones en respuesta a la Resolución **80 (Rev.CMR-07)**;

10 recomendar al Consejo los puntos que debe contener el orden del día de la próxima CMR y los temas a incluir en el orden del día preliminar de futuras conferencias, de conformidad con el Artículo 7 del Convenio y la Resolución **804 (Rev.CMR-19)**.

---

<sup>1</sup> Este punto del orden del día se limita estrictamente al Informe del Director, en relación con las dificultades o incoherencias observadas en la aplicación del Reglamento de Radiocomunicaciones y las observaciones de las administraciones. Se invita a las administraciones a que informen al Director de la Oficina de Radiocomunicaciones de las dificultades o incoherencias observadas en el Reglamento de Radiocomunicaciones.

### ANEXO 3

Referencia: [Documento VC/DT/2](#)

#### ACUERDO 482 (MODIFICADO EN 2020)

#### **Aplicación de la recuperación de costes a la tramitación de las notificaciones de redes de satélite**

El Consejo,

*considerando*

- a) la Resolución 88 (Rev. Marrakech, 2002) de la Conferencia de Plenipotenciarios, sobre la aplicación de la recuperación de costes a las notificaciones de redes de satélites;
- b) la Resolución 91 (Rev. Guadalajara, 2010) de la Conferencia de Plenipotenciarios, sobre recuperación de costes para algunos productos y servicios de la UIT;
- c) la Resolución 1113, sobre recuperación de los costes de tramitación de las notificaciones espaciales por la Oficina de Radiocomunicaciones;
- d) el Documento [C99/68](#) que informa sobre las deliberaciones del Grupo de Trabajo del Consejo acerca de la aplicación de la recuperación de costes a las notificaciones de redes de satélite;
- e) el Documento [C99/47](#) sobre recuperación de costes de algunos productos y servicios de la UIT;
- ebis) el Documento [C05/29](#) sobre recuperación de los costes del tratamiento de notificaciones de redes de satélites;
- f) que la CMR-03 y la CMR-07 aprobaron disposiciones que remitían al Acuerdo 482 del Consejo, modificado, según las cuales se cancela una notificación de red de satélites cuando el pago no se recibe de conformidad con lo dispuesto en este Acuerdo;
- g) que la CMR-07 revisó considerablemente los procedimientos reglamentarios asociados con el Plan del servicio fijo por satélite contenido en el Apéndice 30B, que entró en vigor el 17 de noviembre de 2007;
- h) que la fecha de entrada en vigor del Acuerdo 482 (modificado en 2005) fue el 1 de enero de 2006,

*reconociendo*

la experiencia práctica de la Oficina de Radiocomunicaciones en la fijación de precios para las notificaciones destinados a recuperar los costes de tramitación y la metodología afín, tal como se ha informado a las reuniones de 2001 a 2007 del Consejo de conformidad con el Acuerdo 482 revisado por el Consejo,

*acuerda*

1 que se aplique la recuperación de costes a todas las notificaciones de redes de satélites para publicación anticipada y sus solicitudes asociadas de coordinación o acuerdo (Artículo 9 del Reglamento de Radiocomunicaciones (RR), Artículo 7 de los Apéndices 30 y 30A al RR, Resolución 539 (Rev. CMR-19)), la utilización de bandas de guarda (Artículo 2A de los Apéndices 30 y 30A al RR), las solicitudes de modificación de los Planes y Listas de servicios espaciales (Artículo 4 de los Apéndices 30 y 30A al RR), las solicitudes de aplicación del Plan del servicio fijo por satélite (antiguas Secciones IB y II del Artículo 6 del Apéndice 30B al RR hasta el 16 de noviembre de 2007), y las solicitudes de conversión de una adjudicación en asignación con una modificación que vaya más allá de las características de envoltorio de la adjudicación inicial, la introducción de un sistema adicional, la modificación de las características de una asignación en la Lista del Apéndice 30B al RR (Artículo 6 del Apéndice 30B al RR a partir del 17 de noviembre de 2007) únicamente si éstas han sido recibidas por la Oficina de Radiocomunicaciones a partir del 8 de noviembre de 1998 inclusive;

*1bis* que todas las notificaciones de redes de satélites relacionadas con la notificación para el registro de asignaciones de frecuencias en el Registro Internacional (Artículo 11 del RR, Artículo 5 de los Apéndices 30/30A al RR y Artículo 8 del Apéndice 30B al RR) recibidas por la Oficina de Radiocomunicaciones a partir del 1 enero de 2006 inclusive estén sujetas a tasas de recuperación de costes únicamente si éstas se refieren a la publicación anticipada o modificación de los Planes o Listas de los servicios espaciales (Parte A), a solicitudes de aplicación del Plan del servicio fijo por satélite o a solicitudes de conversión de una adjudicación en asignación con una modificación que vaya más allá de las características de envoltorio de la adjudicación inicial, la introducción de un sistema adicional, la modificación de las características de una asignación en la Lista del Apéndice 30B al RR, según proceda, recibidas el 19 de octubre de 2002 o en fecha posterior;

*1ter* que todas las solicitudes de aplicación del Plan del servicio fijo por satélite (antiguas Secciones IA y III del Artículo 6 del Apéndice 30B al RR) estén sujetas a tasas de recuperación de costes únicamente si han sido recibidas por la Oficina de Radiocomunicaciones a partir del 1 de enero de 2006 inclusive;

*1quater* que todas las solicitudes de consolidación de asignaciones de frecuencias de distintas redes OSG contenidas en el Registro Internacional de Frecuencias, que han sido presentadas por una administración (o por una administración que actúa en nombre de un grupo de administraciones nominadas) en la misma posición orbital, en asignaciones de frecuencias de una única red de satélites recibidas por la Oficina de Radiocomunicaciones a partir del 1 de julio de 2013 inclusive, estarán sujetas a tasas de recuperación de costes;

2 que para cada notificación de red de satélites<sup>1</sup> comunicada a la Oficina de Radiocomunicaciones se apliquen las siguientes tasas<sup>2</sup>:

- a) tratándose de las notificaciones que se reciban hasta el 29 de junio de 2001 incluido, se aplicará el Acuerdo 482 (C-99); esas notificaciones se tasan una vez publicadas de conformidad con la lista de precios en vigor en la fecha de publicación;
- b) en el caso de las notificaciones recibidas a partir del 30 de junio de 2001 inclusive, pero antes del 1 de enero de 2002, se aplicará el Acuerdo 482 (C-01); estas notificaciones se tasarán en el momento de la publicación con un canon fijo conforme a la lista de precios en vigor en la fecha de recepción, y con una tasa adicional (si la hubiere) de acuerdo con la lista de precios vigente en la fecha de publicación;
- c) en el caso de las notificaciones recibidas a partir del 1 de enero de 2002 inclusive y antes del 4 de mayo de 2002, se aplicará el Acuerdo 482 (C-01) y el canon fijo calculado con arreglo a la lista de precios en vigor en la fecha de recepción se abonará tras la recepción de la correspondiente notificación, mientras que la tasa adicional (si la hubiere), calculada de conformidad con la lista de precios en vigor en la fecha de la publicación, se abonará después de dicha fecha;
- d) tratándose de las notificaciones recibidas a partir o después del 4 de mayo de 2002 inclusive, pero antes del 31 de diciembre de 2004, se aplicará el Acuerdo 482 (C-02) y el canon fijo, calculado con arreglo a la lista de precios en vigor en el momento de la recepción, se abonará tras la recepción de la correspondiente notificación, mientras que la tasa adicional, si la hubiere, se calculará también basándose en la lista de precios en vigor en la fecha de recepción y se abonará tras la publicación de la notificación;

---

<sup>1</sup> En este Acuerdo, por "redes de satélites" se entiende todo sistema espacial conforme con el número 1.110 del Reglamento de Radiocomunicaciones.

<sup>2</sup> No debe entenderse que la tasa por "unidad" (véase el Anexo) es un impuesto que se grava a los usuarios del espectro. Aquí se utiliza como un factor para el cálculo de la recuperación de costes relacionada con la publicación de sistemas de satélite.

- e) tratándose de las notificaciones recibidas a partir o después del 31 de diciembre de 2004 inclusive, pero antes del 1 de enero de 2006, se aplicará el Acuerdo 482 (C-04) y el canon fijo, calculado con arreglo a la lista de precios en vigor en el momento de la recepción, se pagará tras la recepción de la notificación, mientras que la tasa adicional, si la hubiere, calculada de conformidad con la lista de precios en vigor en la fecha de recepción, se abonará tras la publicación de la notificación;
- f) tratándose de las notificaciones recibidas a partir del 1 de enero de 2006 inclusive pero antes del 1 de enero de 2009 salvo las recibidas con arreglo al Apéndice 30B a partir del 17 de noviembre de 2007, se aplicará el Acuerdo 482 (C-05) y el canon, calculado con arreglo a la lista de precios en vigor en el momento de la recepción, se abonará tras la recepción de la notificación;
- g) tratándose de las notificaciones recibidas a partir del 1 de enero de 2009 inclusive, incluidas las recibidas con arreglo al Apéndice 30B a partir del 17 de noviembre de 2007, pero antes del 14 de julio de 2012, se aplicará el Acuerdo 482 (C-08); la tasa, calculada de conformidad con la lista de precios en vigor en la fecha de recepción, se abonará tras la recepción de la notificación;
- h) tratándose de las notificaciones recibidas a partir del 14 de julio de 2012 inclusive, pero antes del 1 de julio de 2013, se aplicará el Acuerdo 482 (C-12); la tasa, calculada de conformidad con la lista de precios en vigor en la fecha de recepción, se abonará tras la recepción de la notificación;
- i) tratándose de las notificaciones recibidas a partir del 1 de julio de 2013 inclusive, se aplicará el Acuerdo 482 (C-13); la tasa, calculada de conformidad con la lista de precios en vigor en la fecha de recepción, se abonará tras la recepción de la notificación;
- j) en el caso de las notificaciones recibidas a partir del 1 de julio de 2017, se aplica el Acuerdo 482 (C-17); el precio, calculado con arreglo a la lista de precios en vigor en la fecha de recepción, se abonará tras la recepción de la notificación;
- k) en el caso de las notificaciones recibidas a partir del 1 de julio de 2018, se aplica el Acuerdo 482 (C-18); la tasa, calculada de conformidad con la lista de precios en vigor en la fecha de recepción, se abonará tras la recepción de la notificación;
- l) en el caso de las notificaciones recibidas a partir del 1 de julio de 2019, se aplica el Acuerdo 482 (C-19); la tasa, calculada de conformidad con la lista de precios en vigor en la fecha de recepción, se abonará tras la recepción de la notificación;
- m) en el caso de las notificaciones recibidas a partir del 1 de septiembre de 2020, se aplica el Acuerdo 482 (C-20); la tasa, calculada de conformidad con la lista de precios en vigor en la fecha de recepción, se abonará tras la recepción de la notificación,

3 que el canon fijo se considere como un precio en lo que concierne a las notificaciones de redes de satélites. No se aplicará canon alguno a las modificaciones que no den lugar a un posterior examen técnico o reglamentario por parte de la Oficina de Radiocomunicaciones, a excepción de las modificaciones indicadas en el *acuerda 1<sup>quater supra</sup>*, incluidas, aunque no únicamente, la modificación del nombre de la estación de satélite/terrena y su correspondiente nombre de satélite, el nombre del haz, la administración responsable, el organismo de explotación, la fecha de puesta en servicio, el periodo de validez, el nombre de la estación de satélite (y el haz) o terrena asociada;

4 que cada Estado Miembro tenga derecho a la publicación gratuita de Secciones Especiales o Partes de la IFIC de la BR (Servicios espaciales) por una notificación de red de satélites por año, sin las tasas mencionadas supra. Cada Estado Miembro, en calidad de administración notificante, podrá determinar qué red tendrá derecho a la publicación gratuita<sup>3</sup>;

---

<sup>3</sup> Una presentación de notificaciones con arreglo al Artículo 4 del Apéndice 30 en los Planes de las Regiones 1 y 3 que haga referencia a una sola posición orbital con el mismo nombre de satélite y recibida en la misma fecha, será considerada, a los fines del derecho a la publicación gratuita, la notificación de una "red de satélite".

5 que la designación del derecho a publicación gratuita durante el año civil de recepción por la Oficina de la correspondiente notificación de red de satélites, de acuerdo con la fecha oficial de recepción de la notificación, la realice el Estado Miembro interesado a más tardar al final del periodo que corresponda al pago de la factura indicada en el *acuerda 9* siguiente. El derecho a publicación gratuita no podrá aplicarse a una notificación cancelada anteriormente por falta de pago;

6 que en el caso de las redes de satélites respecto de las cuales la información de publicación anticipada (API) se haya recibido antes del 8 de noviembre de 1998 no haya tasas de recuperación de costes para la primera solicitud de coordinación referida a esa API, independientemente del momento en el cual la reciba la Oficina de Radiocomunicaciones. Todas las modificaciones recibidas a partir del 1 de enero de 2006 inclusive estarán sujetas a tasas, de conformidad con el anterior *acuerda 2*;

7 que no se impongan tasas de recuperación de costes a ninguna solicitud de publicación de la Parte A que suponga la aplicación del Artículo 4 de los Apéndices 30/30A, recibida por la Oficina antes del 8 de noviembre de 1998, ni a ninguna solicitud de publicación de la Parte B que suponga la aplicación del Artículo 4 de los Apéndices 30/30A, cuando la Parte A asociada se haya recibido antes del 8 de noviembre de 1998. Toda solicitud de publicación en la Parte A que se haya recibido después del 7 de noviembre de 1998 y hasta el 2 de junio de 2000 con arreglo al punto 4.3.5 y al punto 4.1.3 o al punto 4.2.6 de los Apéndices 30/30A y la correspondiente Parte B presentada de conformidad con el punto 4.3.14 hasta el 2 de junio de 2000 y con el punto 4.1.12 o el punto 4.2.16 de los Apéndices 30/30A quedará sujeta a las tasas previstas en el *acuerda 2* anterior;

*7bis* que no se impongan tasas de recuperación de costes a ninguna solicitud presentada con arreglo al punto 6.17 del Artículo 6 del Apéndice 30B cuando la notificación asociada presentada de conformidad con el punto 6.1 de ese Artículo se haya recibido antes del 17 de noviembre de 2007;

8 que el Consejo reexamine periódicamente el Anexo (Lista de precios de tramitación);

9 que el pago de las cantidades se efectúe sobre la base de una factura enviada a la administración notificante tras su recepción por la Oficina de Radiocomunicaciones, o a petición de esa administración al operador de la red de satélite en cuestión, en el plazo de seis meses a partir de la fecha de la factura;

10 que toda anulación posterior recibida por la Oficina de Radiocomunicaciones en un plazo de 15 días a partir de la fecha de recepción de la notificación, suprima la obligación de pagar la tasa;

11 que la publicación de Secciones Especiales o de partes de la BR IFIC (Servicios Espaciales) del servicio de aficionados por satélite, la notificación e inscripción de asignaciones de frecuencias de estaciones terrenas, la conversión de una adjudicación en asignación de conformidad con el procedimiento de la antigua Sección I del Artículo 6 del Apéndice 30B y la adición de una nueva adjudicación en el Plan de un nuevo Estado Miembro de la Unión, de acuerdo con el procedimiento del Artículo 7 del Apéndice 30B, se efectúen gratuitamente;

12 que la fecha de entrada en vigor del Acuerdo 482 (modificado en 2020) sea el 1 de septiembre de 2020;

13 que las disposiciones del presente Acuerdo se revisarán cuando se disponga de datos sobre el registro de tiempos,

*recomienda*

que, en caso de que el Consejo revise la lista de precios que figura en el Anexo, la Oficina debería aplicar cualesquiera créditos que pudieran surgir a facturas posteriores, según lo solicitado por las administraciones,

*alienta a los Estados Miembros*

a definir políticas propias que reduzcan a un mínimo los casos de impago y la pérdida de ingresos para la UIT que resulten de estos casos,

*encarga al Director de la Oficina de Radiocomunicaciones*

- 1 que optimice el programa informático de notificación electrónica de la Oficina de Radiocomunicaciones (SpaceCap) para mejorar el cálculo de la cuantía estimada de las tasas relativas a una notificación de red de satélites de cualquier tipo antes de su presentación a la UIT;
- 2 que presente un Informe Anual al Consejo sobre la aplicación del presente Acuerdo, con análisis de:
  - a) el coste de las diferentes fases de los procedimientos;
  - b) los efectos de la presentación electrónica de información;
  - c) el mejoramiento de la calidad de servicio, comprendida, entre otras cosas, la reducción del volumen de trabajo atrasado;
  - d) el coste de la validación de las notificaciones y de la solicitud de acción correctiva en relación con ellas; y
  - e) las dificultades derivadas de aplicar las disposiciones de este Acuerdo;
- 3 que informe a los Estados Miembros sobre las prácticas seguidas por la Oficina de Radiocomunicaciones para aplicar las disposiciones de este Acuerdo y sus motivos.

**Anexo: 1**

**ANEXO**

**Lista de tasas de tramitación aplicables a las notificaciones de redes de satélites recibidas por la Oficina de Radiocomunicaciones a partir del 1 de septiembre de 2020 inclusive**

Tipo		Categoría		Tasa fija por notificación (en CHF) ( $\geq 100$ unidades, si es aplicable) <sup>e</sup>	Tasa fija por notificación (en CHF) (<100 unidades)	Tasa por unidad (en CHF) (<100 unidades)	Unidad de recuperación de costes
1	Publicación anticipada (A)	A1	<p>Publicación anticipada de una red de satélites no geoestacionarios no sujeta a coordinación conforme a la Sección II del Artículo 9; publicación anticipada de enlaces entre satélites de una estación espacial de satélite geoestacionario que comunica con una estación espacial no geoestacionaria provisionalmente no sujeta a coordinación en virtud de la Sección II del Artículo 9 de conformidad con la Regla de Procedimiento relativa al número 11.32, punto 6 (MOD RRB04/35).</p> <p>NOTA – La publicación anticipada también incluye la aplicación del número 9.5 (Sección Especial API/B) y no se le impondrá tasa alguna separadamente.</p>	570		No aplicable	
2	Coordinación (C)	C1*	<p>Solicitud de coordinación para una red de satélites de conformidad con el número 9.6 y uno o varios de los números 9.7, 9.7A, 9.7B, 9.11, 9.11A, 9.12, 9.12A, 9.13, 9.14 y 9.21 de la Sección II del Artículo 9, el número 7.1 del Artículo 7 del Apéndice 30, el número 7.1 del Artículo 7 del Apéndice 30A y la Resolución 539 (Rev.CMR-19).</p> <p>NOTA – La coordinación también incluye la aplicación de los números 9.1A, 9.53A (Sección Especial CR/D) y 9.41/9.42 y no se le impondrá tasa alguna separadamente.</p> <p>NOTA – Para las solicitudes de coordinación de redes de satélites no geoestacionarios donde la administración notificante haya indicado que los distintos subconjuntos de características orbitales son mutuamente exclusivos, las tasas de tramitación se calcularán por separado para cada subconjunto y posteriormente se sumarán para obtener la tasa de tramitación de la red de satélites.</p>	20 560	5 560	150	Suma de los productos del número de asignaciones de frecuencias, número de clases de estación y número de emisiones obtenidos para todos los grupos de asignación de frecuencias
		C2*		24 620	9 620		
		C3*		33 467	18 467		
3	Notificación (N) <sup>a)</sup>	N1 <sup>*d)</sup>	<p>Notificación e inscripción en el MIFR de asignaciones de frecuencias a una red de satélites sujeta a coordinación en virtud de la Sección II del Artículo 9 (a excepción de una red de satélites no geoestacionarios sujeta únicamente al número 9.21).</p> <p>NOTA – La notificación también incluye la aplicación de las Resoluciones 4 y 49, los números 11.32A (véase la nota a)), 11.41, 11.47, 11.49, la Subsección IID del Artículo 9, las Secciones 1 y 2 del Artículo 13 y el Artículo 14 y no se le impondrá tasa alguna separadamente.</p>	30 910	15 910	150	Suma de los productos del número de asignaciones de frecuencias, número de clases de estación y número de emisiones obtenidos para todos los grupos de asignación de frecuencias
		N2*		57 920	42 920		
				57 920	42 920		
		N4	<p>Notificación e inscripción en el MIFR de asignaciones de frecuencias de una red de satélites no sujeta a coordinación conforme a la Sección II del Artículo 9, o a una red de satélites no geoestacionarios sujeta únicamente al número 9.21.</p>	7 030		No aplicable	

Tipo		Categoría		Tasa fija por notificación (en CHF) ( $\geq 100$ unidades, si es aplicable) <sup>e</sup>	Tasa fija por notificación (en CHF) (<100 unidades)	Tasa por unidad (en CHF) (<100 unidades)	Unidad de recuperación de costes
4	Planes (P)	P1	Parte A de la Sección Especial para una propuesta de asignación nueva o modificada en la Lista de las Regiones 1 y 3 o en la Lista de enlaces de conexión para usos adicionales con arreglo al punto 4.1.5 o propuesta de modificación de los Planes de la Región 2 conforme al punto 4.2.8 de los Apéndices 30 ó 30A; Parte B de la Sección Especial en relación con la propuesta de asignación nueva o modificada en la Lista de las Regiones 1 y 3 o en la Lista de enlaces de conexión para usos adicionales con arreglo al punto 4.1.15 (excepto la Parte B de la Sección Especial relativa a la aplicación de la Resolución 548 (Rev.CMR-12)) o propuesta de modificación en los Planes para la Región 2 de acuerdo con el punto 4.2.19 de los Apéndices 30 ó 30A <sup>b)</sup> .	28 870		No aplicable	
		P2 <sup>d)</sup>	Notificación e inscripción en el MIFR de asignaciones de frecuencias a estaciones espaciales del servicio de radiodifusión por satélite y sus correspondientes enlaces de conexión en las Regiones 1 y 3 o en la Región 2 en virtud del Artículo 5 de los Apéndices 30 ó 30A <sup>b)</sup> .	11 550			
		P3	Solicitud de coordinación conforme al Artículo 2A de los Apéndices 30 y 30A.	12 000			
		P4	Solicitud de conversión de una adjudicación en asignación, con una modificación que va más allá de las características de envoltorio de la adjudicación inicial, o introducción de un sistema adicional, o modificación de una asignación en la Lista de conformidad con el punto 6.1 del Artículo 6 del Apéndice 30B, o solicitud de inclusión de asignaciones en la Lista de adjudicaciones convertidas con modificaciones que van más allá de las características de envoltorio de la adjudicación inicial, o de un sistema adicional o asignaciones modificadas en la Lista de conformidad con el punto 6.17 del Artículo 6 del Apéndice 30B <sup>d)</sup> .	25 350			
		P5 <sup>d)</sup>	Notificación e inscripción en el MIFR de asignaciones de frecuencias de estaciones espaciales del servicio fijo por satélite en virtud del Artículo 8 del Apéndice 30B.	20 280			

- a) Las tasas correspondientes a las Categorías N1, N2 y N3 son aplicables a la primera notificación de asignaciones que también contenga una solicitud de aplicación del número 11.32A. Si no se solicita la aplicación del número 11.32A, se impondrá aplicará el 70% de las tasas indicadas, y el 30% restante se tasaré impondrá a una solicitud ulterior de aplicación del número 11.32A, en su caso.
- b) En esta categoría, habida cuenta de que las notificaciones referentes al servicio de radiodifusión por satélite en la Región 2 y el correspondiente enlace de conexión contienen el enlace descendente (Apéndice 30) y el enlace de conexión (Apéndice 30A), los cuales se examinan y publican conjuntamente, el canon que se aplica a dichas notificaciones es dos veces mayor que el que se indica en la columna "Canon fijo por notificación".
- c) Las tasas para una solicitud conforme al punto 6.17 del Artículo 6 del Apéndice 30B también contienen una posible solicitud subsiguiente (nueva notificación) de conformidad con el punto 6.25. No se facturarán las solicitudes sometidas con arreglo al punto 6.17 del Artículo 6 del Apéndice 30B para una notificación que se haya tratado como una efectuada con arreglo al punto 6.1 de conformidad con el punto 7.7 del Artículo 7.
- d) Para los casos de consolidación de asignaciones de frecuencias de distintas redes OSG en el Registro Internacional de Frecuencias presentados por una administración (o por una administración que actúa en nombre de un grupo de administraciones nominadas) en virtud del Artículo 11 del Reglamento de Radiocomunicaciones, se aplicará la categoría N1; para los casos presentados en virtud de los Apéndices 30 ó 30A se aplicará la categoría P2, y para los casos presentados en virtud del Artículo 30B, se aplicará la categoría P5.
- e) Para las redes de satélites no geoestacionarios, se aplicará una tasa fija a las categorías C1, C2, C3, N1, N2 y N3 que sumen entre 100 y 25 000 unidades. Cuando sumen entre 25 000 y 75 000 unidades, se aplicará una tasa adicional por unidad equivalente a la tasa fija dividida por 50 000. Por encima de 75 000 unidades, no se impone la tasa adicional por unidad adicional.

**\* Definición de categorías de coordinación (C) y notificación (N)**

Las categorías de coordinación (C1, C2, C3) y notificación (N1, N2, N3) están relacionadas con el número de formularios de coordinación aplicables a cada presentación de notificación o petición de coordinación de una red de satélites, de la siguiente manera:

- C1 y N1 corresponden a una notificación de red de satélites referente a sólo un formulario de coordinación sujeta a recuperación de costes (A, B, C, D, E o F). Ambas categorías incluyen también los casos en que no se aplica ningún formulario de coordinación al haberse dado una conclusión desfavorable, en virtud del número 11.31 del Reglamento de Radiocomunicaciones, a todas las asignaciones de frecuencias de la notificación presentada; o los casos en que las asignaciones de frecuencias se publican únicamente para información.
- C2 y N2 corresponden a una notificación de red de satélites referente a dos o más formularios de coordinación sujeta a recuperación de costes de entre A, B, C, D, E o F.
- C3 y N3 corresponden a una notificación de red de satélites referente a cuatro o más formularios de coordinación sujeta a recuperación de costes de entre A, B, C, D, E o F.

<b>Formulario de coordinación sujeta a recuperación de costes</b>	<b>Distintos formularios de coordinación del Reglamento de Radiocomunicaciones</b>
A	Número 9.7
B	AP30 7.1, AP30A 7.1
C	Número 9.11, RS539
D	Números 9.7B, 9.11A, 9.12, 9.12A, 9.13, 9.14
E	Número 9.7A <sup>4</sup>
F	Número 9.21

---

<sup>4</sup> Recuperación de costes sólo en el caso de la Categoría C1. Véase igualmente el punto 11 del *acuerda*.

## ANEXO 4

Referencia: [Documento C20/2](#)

### PROYECTO DE ACUERDO [ ... ]

#### **Fechas y duración propuestas para las reuniones de 2021, 2022, 2023, 2024, 2025, y 2026 del Consejo y fechas propuestas para las series de reuniones agrupadas de los Grupos de Trabajo y Grupos de Expertos del Consejo para 2020, 2021, y 2022**

El Consejo de la UIT,

*teniendo presente*

a) la Resolución 77 (Rev. Dubái, 2018) de la Conferencia de Plenipotenciarios, en la que se *encarga al Consejo* "que, en cada reunión ordinaria, planifique sus próximas tres reuniones ordinarias para el periodo junio-julio y examine dicha planificación de manera continua";

b) la Resolución 111 (Rev. Busán, 2014) de la Conferencia de Plenipotenciarios, en la que se *resuelve* "que la Unión y los Estados Miembros del Consejo hagan, en la medida de lo posible, todo lo que esté en su mano para que las reuniones del Consejo de la UIT no coincidan con un periodo religioso importante para un Estado Miembro del Consejo";

c) el Acuerdo 619 sobre el Edificio de la Sede adoptado en la reunión adicional del Consejo de 2019,

*recordando*

que en el Acuerdo 612 del Consejo se confirman las fechas para las reuniones del Consejo de 2021 y 2022,

*considerando*

la necesidad de programar las reuniones ordinarias del Consejo, dentro de lo posible, en la misma época del año para facilitar la disposición de los demás eventos de la UIT,

*considerando además*

la necesidad de organizar las reuniones ordinarias del Consejo del año en que se celebra una Conferencia de Plenipotenciarios lo suficientemente temprano, de manera que los informes del Consejo que hayan de seguir examinándose en la PP se publiquen en un plazo razonable,

*destacando*

que la programación de las series de reuniones agrupadas de Grupos de Trabajo y Grupos de Expertos del Consejo (GTC y GE) para los tres próximos años no sólo mejoraría la planificación global de los eventos de la UIT, sino que también reduciría el riesgo de solapamiento,

*reconociendo*

que es preciso responder a la necesidad de instalaciones temporales para conferencias y reuniones durante la fase de demolición y la primera fase de construcción del proyecto, elaborando para ello una lista de necesidades, con las fechas de las conferencias y reuniones durante este periodo,

*acuerda*

- 1 que, en 2020, la segunda serie de reuniones agrupadas de los GTC y GE se celebre del lunes 14 de septiembre al viernes 25 de septiembre de 2020;
  - 2 que la reunión de 2021 del Consejo se celebre en Ginebra durante un periodo de 9 días laborables, y las series de reuniones agrupadas de los GTC y GE, en las fechas siguientes:
    - Primera serie de sesiones agrupadas de GTC y GE: del lunes 25 de enero al viernes 5 de febrero de 2021.
    - **Consejo-21: del martes 8 de junio al viernes 18 de junio de 2021.**
    - Segunda serie de sesiones agrupadas de GTC y GE: del lunes 20 de septiembre al viernes 1º de octubre de 2021,
  - 3 que la reunión ordinaria del Consejo de 2022 se celebre en Ginebra durante un periodo de 9 días laborables, y las series de reuniones agrupadas de los GTC y GE, en las fechas siguientes:
    - Primera serie de sesiones agrupadas de GTC y GE: del lunes 10 de enero al viernes 21 de enero de 2022.
    - **Consejo-22: del martes 22 de marzo al viernes 1º de abril de 2022** y que celebre su reunión final el sábado anterior al inicio de la Conferencia de Plenipotenciarios de 2022,
  - 4 que la reunión ordinaria del Consejo de 2023 se celebre en Ginebra durante un periodo de 9 días laborables en las fechas siguientes:
    - **Consejo-23: del martes 11 de julio al viernes 21 de julio de 2023,**
  - 5 que la reunión ordinaria del Consejo de 2024 se celebre en Ginebra durante un periodo de 9 días laborables en las fechas siguientes:
    - **Consejo-24: del martes 9 de julio al viernes 19 de julio de 2024,**
  - 6 que la reunión ordinaria del Consejo de 2025 se celebre en Ginebra durante un periodo de 9 días laborables en las fechas siguientes:
    - **Consejo-25: del martes 1º de julio al viernes 11 de julio de 2025,**
  - 7 que la reunión ordinaria del Consejo de 2026 se celebre en Ginebra durante un periodo de 9 días laborables en las fechas siguientes:
    - **Consejo-26: del lunes 4 de mayo al jueves 14 de mayo de 2026.**
-